



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Jaime Miguel **MATEU ISTÚRIZ**, Diputado por Burgos, D^a. **Edurne URIARTE BENGOCHEA**, Diputada por Madrid, D. **José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ**, Diputado por Salamanca, D^a. M^a. **Jesús MORO ALMARAZ**, Diputada por Salamanca, , D. **Carlos ROJAS GARCÍA**, Diputado por Granada, D. **Adolfo SUÁREZ ILLANA**, Diputado por Madrid, D^a. **Isabel María BORREGO CORTÉS**, Diputada por Murcia, D^a. **Pilar Marcos DOMÍNGUEZ**, Diputada por Madrid, D^a **Ana M^a. BELTRÁN VILLALBA**, Diputada por Madrid y D^a. **Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO**, Diputada por La Rioja, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **preguntas al Gobierno**, de las que desean obtener **respuesta por escrito**.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, contempla en su artículo 20 el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas determinadas en el mismo. Ante la disparidad de criterio existente entre varias Abogacías del Estado respecto a la tipificación y determinación de la competencia administrativa para tramitar y resolver los procedimientos sancionadores que se incoen, la Abogada General del Estado ha emitido sendos informes para resolver las discrepancias existentes.

Con la misma finalidad, el pasado 14 de abril, el Ministerio del Interior remitió una circular a las delegaciones del Gobierno con instrucciones para tramitar las sanciones impuestas a quienes incumplen las restricciones del estado de alarma, al tiempo que fija unos criterios a los agentes para la recogida de esas denuncias.

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

En esa comunicación, el Ministro Grande-Marlaska, se dirige a los delegados del Gobierno con el objetivo de ordenar criterios en las propuestas de sanción y aclarar aspectos relacionados con "la incoación de procedimientos sancionadores por presunta infracción del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y criterios para las propuestas de sanción, estableciendo que la inobservancia por la ciudadanía de las medidas adoptadas por el Gobierno en el Real Decreto 463/2020 deben calificarse como incumplimiento, no precisando de requerimiento previo de los agentes para que se consume la infracción administrativa.

Este criterio está en flagrante contradicción con el establecido en el informe de la Abogacía General del Estado que, después de analizar el mismo artículo 36.6. de la Ley Orgánica 4/2015, concluye que para que se produzca la consumación de la infracción administrativa de desobediencia se debe haber desatendido el primer requerimiento del agente de la autoridad por el particular.

- ¿Considera el Gobierno de España que esta disparidad de criterios genera certidumbre y confianza en los ciudadanos que cumplen escrupulosamente las medidas de confinamiento ordenadas en el Real Decreto de declaración del estado de alarma?
- Con esta imprecisa forma de legislar, ¿cree el Gobierno que se está poniendo en cuestión el principio de autoridad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?
- ¿Considera el Gobierno que este régimen sancionador dentro del estado de alarma es correcto y proporcional?
- ¿Ha valorado el Gobierno las consecuencias gravosas que tendría la presentación masiva de recursos contenciosos administrativos contra las

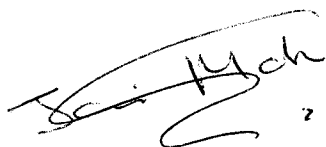
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO



resoluciones de los expedientes sancionadores basándose en la disparidad de criterios interpretativos de la norma sancionadora?

- ¿Ha considerado el Gobierno que con esta legislación confusa se podría incitar a que algunos ciudadanos incumplieran las medidas del confinamiento pensando que las sanciones que les fueran impuestas serían anuladas posteriormente por los tribunales de justicia?
- ¿Piensa el Gobierno que con este modo de legislar se cumple el artículo 9.3 de la Constitución española que consagra el principio de seguridad jurídica?

Madrid, 22 de abril de 2020



Echurre Uriarte



art. Rip



Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL

